



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 30 de enero de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando, que contestó la demanda la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A y la vinculación de Industria Colombiana de Llantas S.A – Icollantas S.A.

presentaron escrito de contestación a la demanda.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Carlos Enrique Orozco Cobo
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A
Radicación N.º	76 001 31 05 015 2019 00407 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 087

Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejerciendo control de legalidad al proceso de la referencia, se encuentra que el Juzgado adelantó trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica el día 22 de enero de 2020, sin que se lograra su comparecencia al proceso; por lo que en términos del art. 31 del CPTSS se tendrá por no contestada la demanda por parte de estas entidades.

I. TRAMITE DE NOTIFICACIÓN DEMADADAS.

Ahora bien, el Despacho por secretaria el día **27 de enero de 2020** notificó a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** de la acción en su contra, entidad que contestó la demanda el día **7 de febrero de 2020**, esto es dentro de la oportunidad que tenía para hacerlo.

Por su parte la notificación a la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A** se dio de forma personal a la abogada **Juliana Castrillón Bermúdez** (Fl 116 ED), no obstante, la misma carece de la acreditación de poder otorgado por la entidad, motivó por el cual se tendrá por notificada por conducta concluyente.

II. CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Revisados a detalle los escritos de contestación obrantes en el plenario, se denota el cumplimiento total de los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS, por lo que su efecto será tener por contestada la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** y la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**

Acto seguido, se reconocerá Derecho de Postulación a la abogada **Sandra Milena Parra Bernal** identificada con **T.P 200.423** del CSJ para que actúe en defensa de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, y al Abogado **Roberto Llamas Martínez** identificado con **T.P 233.384** para que actúe en calidad de apoderada judicial de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**

III. VINCULACIÓN

Ahora bien, se evidencia que una de las pretensiones de la demanda gira en torno al reconocimiento de la pensión de vejez especial por exposición a altas temperaturas, para ello aportó dictamen pericial que certifica que el actor desempeñaba las actividades antes descritas, contrario a ello obra en el expediente certificación expedida por la **Industria Colombiana de Llantas S.A – Icollantas S.A** en la que difiere de lo afirmado por el demandante.

Bajo ese escenario, resulta indispensable que se controvierta las pruebas arrimadas con el objetivo de definir si en efecto el actor se encontraba o no expuesto a altas temperaturas, motivo suficiente para vincular al contradictorio a la **Industria Colombiana de Llantas S.A – Icollantas S.A** identificada con el **NIT. 860.002.127**, en calidad de Litis Consorte Necesario.

Advertido lo anterior, se ordenará la notificación de la sociedad vinculada a cargo de la parte demandante de conformidad al art. 41 del CPTSS y la ley 2213 de 2022; precisando que al dar contestación a la demanda deberá allegar el expediente administrativo de la afiliada, contentivo de las solicitudes elevadas por el fondo de pensiones y los demás documentos que obren en su poder

IV. PARA UN MEJOR PROVEER

Se requerirá, a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** para que allegue certificación de traslado al actor,

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

precisando cuales administradoras del RAIS han realizado traslados de aportes al actor y definiendo cual fue la entidad primigenia a la cual trasladó el primer traslado de aportes del actor; puesto que en la historia laboral se consigna una presunta multifiliación, igualmente se requiere que allegue la historia laboral y el expediente administrativo actualizado, del demandante.

Asimismo, se requerirá, a la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A** para que allegue historia laboral actualizada, y remita una certificación donde se contante cual es la administradora de fondos de pensiones en la que reposan **4.29** semanas de cotización que se consignan en la última historia laboral del afiliado.

Seguidamente, se requerirá que certifique si el demandante adelantado algún trámite de solicitud pensional, de ser afirmativo deberá informar mesada pensional, extremos temporales en que se concedió, monto y demás aristas que componen el pago de la prestación.

Para el cumplimiento, cual se le concederá el termino de cinco (5) días contados a partir de la fecha de publicación de este proveído.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Téngase** por no contestada la demanda por parte de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**
- 2. Téngase** por contestada la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.**
- 3. Reconózcase** derecho de postulación a la abogada **Sandra Milena Parra Bernal** identificada con **T.P 200.423 del CSJ** para que actué en defensa de la **Administradora Colombiana de Fondos de Pensiones Colpensiones.**
- 4. Téngase** por contestada la demanda por parte de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**
- 5. Reconózcase** derecho de postulación al Abogado **Roberto Llamas Martínez** identificado con **T.P 233.384** para que actúe en calidad de apoderado judicial de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**
- 6. Requerir** a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** para que allegue certificación de traslado al actor, precisando a cuáles administradoras del RAIS se han realizado traslados de aportes al actor y definiendo cual fue la entidad primigenia a la cual trasladó en primera oportunidad los aportes del actor, igualmente se requiere que allegue la historia laboral y el expediente administrativo debidamente actualizado, del demandante.

7.Otorgar el término de cinco (5) días para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los numerales anteriores, los cuales se contabilizarán al término de publicación de este proveído.

8.Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

KVOM

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31/01/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria